

**PROPIEDAD Y USO DE LOS
BOSQUES HABANEROS. SOBRE UN
“BIEN COMÚN” EN EL CONTEXTO
COLONIAL CUBANO HASTA
FINES DEL XVIII**

*Reinaldo Funes Monzote
Fundación Núñez Jiménez, Cuba*

El debate sobre la significación de los bienes comunales ocupa un lugar especial dentro de los estudios sobre el tránsito del antiguo régimen al capitalismo en España, al menos desde el punto de vista de la historia agraria, la historia social y más recientemente la historia ambiental. Como parte del proceso de desamortización del siglo XIX grandes extensiones territoriales que antes pertenecían a la Iglesia, la Corona o los municipios pasaron a manos particulares. Pero no se trataba sólo de la desaparición de formas de propiedad ampliamente extendidas en la Península hasta entonces, sino también de la ruptura de anteriores modos de aprovechamiento de los recursos naturales por parte de las comunidades campesinas locales, que tenían los bienes comunales como un componente importante para su subsistencia. Las reformas liberales en la España decimonónica constituyeron, desde este punto de vista, la destrucción del “sistema tradicional de campos abiertos y aprovechamiento communal, basado en el sistema integrado agrosilvopastoril” y su sustitución por “la apropiación privada de los bienes y derechos tradicionales y por la consideración de la tierra como una mercancía más”.¹

La privatización de los bienes comunales dio lugar a diferentes conflictos sociales, como consecuencia de la pérdida del acceso a recursos locales antes disponibles en una u otra medida y de la agricolización de los ecosistemas en detrimento de otros usos. Este proceso estuvo fundamentado ideológicamente con los criterios expuestos desde el siglo XVIII por los ilustrados sobre la perniciosa de cualquier intervención estatal y la defensa de la propiedad individual como la más eficiente para la explotación de los recursos naturales e incluso para su conservación.²

¹ Manuel González de Molina y Antonio Ortega Santos, “Bienes comunales y conflictos por los recursos en las sociedades rurales, siglos XIX y XX”, *Historia Social*, 38 (2000), p. 101.

² El ejemplo clásico que siempre se cita y que sin dudas tuvo eco en los hacendados cubanos y sus representantes es el de Jovellanos y su Ley Agraria de 1795. Al respecto resulta interesante el criterio de Friedlaender, *Historia económica de Cuba*, Jesús Montoro, La Habana, 1944, de que en pocos países las ideas sobre la división del trabajo en la esfera internacional teorizadas por Adam Smith y los conceptos de Jovellanos sobre la perniciosa de cualquier

A partir de estas concepciones se ha acuñado el término de “la tragedia de los comunales” para identificar la situación del agro en las sociedades preindustriales y en contraposición se defiende el afianzamiento de la propiedad particular o cuando menos la administración del Estado sobre los bienes que permanecieron bajo la titularidad de la Corona o de los municipios, pero que también entraron en la lógica del mercado. Frente a esta defensa de la multiplicación de los cercados en los paisajes rurales paralela a la extensión de la propiedad privada en el agro, la perspectiva de la historia ambiental ha replicado en los últimos años que los “cerramientos” fueron otra verdadera tragedia en cuanto al impacto sobre el medio natural y sobre las sociedades campesinas.³

La historia de los bosques y sus diferentes formas de propiedad y explotación constituye uno de los principales temas en los estudios sobre los comunales en España. En este sentido señala González de Molina dos perspectivas de acuerdo al enfoque predominante. Por una parte estarían las historias sobre la conformación de una administración forestal moderna desde mediados del siglo XIX y la gestión por parte del Estado de las masas forestales contempladas como montes públicos y de los municipios. En igual sentido son explorados los antecedentes, en especial durante el período en que buena parte de los bosques de la Península fueron puestos bajo el control de la Marina Real. Por otra parte aparecen los estudios que introducen las variables ambientales, que se distancian de los criterios “productivistas” de la gestión forestal basada en consideraciones mercantiles y llevada a cabo por parte de los particulares y del Estado, en detrimento de los usos comunales y de los aspectos conservacionistas en general.⁴

intervención estatal habían encontrado tan entusiastas partidarios como en Cuba. Para las concepciones sobre la explotación y conservación de los bosques en el siglo XVIII español se puede consultar: Luis Urteaga, *La tierra esquilada. Las ideas sobre la conservación de la naturaleza en la cultura española del siglo XVIII*, Serbal/CSIC, Barcelona, 1987.

³ Manuel González de Molina, “De la ‘cuestión agraria’ a la ‘cuestión ambiental’ en la historia agraria de los noventa”, *Historia Agraria*, 22 (diciembre 2000), pp. 19-36. Expone que el debate en torno a los aprovechamientos de los montes públicos y sobre la “tragedia de los comunales” es uno de los tres temas principales que han centrado la atención de los historiadores ambientales en España. Uno de los ejemplos más recientes del estudio sobre los bienes comunales desde la perspectiva de la historia ambiental lo tenemos en Antonio Ortega Santos, *La tragedia de los cerramientos, desarticulación de la communalidad en la provincia de Granada*, Biblioteca de Historia Social, Valencia, 2002.

⁴ Manuel González de Molina, “De la ‘cuestión agraria’ a la ‘cuestión ambiental’ en la historia agraria de los noventa”, pp. 24-27.

En cualquiera de los dos casos sobresale la preocupación por la importancia de los bosques desde el punto de vista agrario, social, ambiental y económico, así como la complejidad de sus diferentes formas de propiedad y los conflictos que generó el proceso de desamortización. De acuerdo con Josefina Gómez Mendoza tras las políticas desamortizadoras de 1821 a 1823, de 1833 a 1849 y las de 1855, la zona forestal española pasó de una cuarta a una décima parte del territorio.⁵ En la pérdida del acceso a los recursos del bosque y otros bienes comunales se encuentra una de las fuentes de conflictividad más perdurables en el ámbito rural español durante el siglo XIX. Cualquiera que fuese el detonante directo, la causa fundamental podría encontrarse en el arraigo dentro de las comunidades campesinas del sentido de la propiedad comunal y que su pérdida con motivo de la privatización y mercantilización de recursos naturales de los que antes podía disponer en una u otra forma significaba un duro golpe no sólo para sus derechos consuetudinarios sino también para su propia subsistencia.

Estos debates sobre la importancia de los bienes comunales, sin embargo, apenas han trascendido a los estudios históricos sobre Cuba, colonia de España durante cuatro siglos hasta el año de 1898. La legislación castellana transplantada a América por los colonizadores consideraba a los bosques, pastos y aguas como bienes comunales. Pero este concepto, al igual que el carácter de realengo de la propiedad territorial, tuvo en el caso de Cuba connotaciones diferentes a la de otros territorios continentales con amplias poblaciones autóctonas y civilizaciones más avanzadas técnicamente.⁶ El disfrute comunal de los recursos permaneció en teoría hasta inicios del siglo XIX, pero en realidad su incidencia se limitó al radio de los principales núcleos urbanos y sin llegar a prevalecer casi nunca respecto a otras formas de aprovechamiento. Uno de los motivos podría ser la escasa población en comparación con los extensos territorios de la Isla, de modo que la existencia de los llamados comunales tenía una importancia mucho menor como medio de subsistencia. Así se explica en parte que la extensión de los

⁵ Josefina Gómez Mendoza, *Ciencia y política de los montes españoles (1848-1936)*, ICONA, Madrid, 1992, p. 38.

⁶ Para el caso de México se puede consultar: María de la Luz Ayala, "La pugna por el uso y la propiedad de los montes y bosques novohispanos", en Bernardo García Martínez y Alba González Jacome, *Estudios sobre historia y ambiente en América I*, El Colegio de México, Instituto Panamericano de Geografía e Historia, México, 1999.

derechos de la propiedad privada sobre los bosques y la tierra en general se produjera en la colonia de una manera más “pacífica” o al menos mucho menos conflictiva en comparación con lo ocurrido en la metrópoli.

Un Real Decreto del 30 de agosto de 1815 concedió a los hacendados y en general a propietarios particulares de tierras en Cuba el derecho a abatir con entera libertad sus bosques. Poco más tarde, en julio de 1819, se reconocía la propiedad plena sobre las tierras mercedadas por las Ayuntamientos de la Isla desde los primeros tiempos de la colonización hasta inicios del siglo XVIII. Hasta entonces existían dudas sobre la titularidad de las mismas, enfrentando a los partidarios de reconocerlas como propiedad y los que opinaban que los beneficiados con las mercedes sólo tenían el usufructo. Fuese una u otra la titularidad lo cierto sería que en la práctica los hacendados actuaban y se consideraban como los propietarios, comportamiento señalado por los principales historiadores que se han acercado al tema de la propiedad de la tierra en Cuba.⁷ Sólo en relación con los bosques (y tal vez las aguas) se vieron frenados en su apetito de tener un control absoluto sobre la propiedad. Y más que por ser un bien común, por su importancia estratégica para la Corona, interesada en reservarlos para la construcción naval y otros usos en la Península.

En el presente trabajo se expondrán algunos elementos acerca de la precariedad del carácter comunal de los bosques de Cuba, en correspondencia con las condiciones históricas de la colonización y reparto de la tierra en la Isla y la importancia de los mismos para las principales fuerzas en conflicto por controlar su explotación. A diferencia de un texto anterior, que centraba la atención en los enfrentamientos entre los hacendados azucareros y la Marina Real Española de 1774 a 1815, en esta ocasión se pondrá énfasis en los antecedentes de esos conflictos hasta mediados del siglo

⁷ Para el tema de la propiedad agraria hasta fines del XVIII se pueden consultar: Esteban Pichardo, *Agrimensura legal de la Isla de Cuba*, Imp. y Lib. Antigua de Valdepares, La Habana, 1902 (2^a edición corregida y aumentada). Francisco Pérez de la Riva, *Origen y régimen de la propiedad territorial en Cuba*, Siglo XX, La Habana, 1946. Julio Le Riverend, *Problemas de la formación agraria de Cuba. Siglos XVI-XVII*, Editorial de Ciencias Sociales, La Habana, 1992. También aparece una valiosa información en los tomos 2, 3 y 6 de Leví Marrero, *Cuba, economía y sociedad*, Ed. Playor, Madrid, 1974, 1975 y 1978. Para una visión más general del problema de la tierra en Latinoamérica con referencias a Cuba resulta útil: J.M. Ots Capdequi, *España en América. El régimen de tierras en la época colonial*, Fondo de Cultura Económica, México, 1959.

XVIII.⁸ El sostenido crecimiento azucarero desde entonces motivaría la verdadera activación de la disputa sobre la propiedad de los bosques y la delimitación de su carácter comunal, privado o realengo; sin embargo las raíces eran ya remotas en el tiempo. En este sentido nos detendremos por último en los argumentos jurídicos, económicos, sociales y ecológicos que enfrentaban a la construcción naval y el azúcar, por medio de las respuestas dadas a la Junta de Madera de La Habana en 1779 a sus interrogantes acerca de la naturaleza de la propiedad de los bosques cubanos.

LA MERCEDES DE TIERRAS POR LOS CABILDOS Y LA INCERTIDUMBRE DE LA PROPIEDAD

Entre fines de 1510 y 1511 se inicia formalmente la conquista y colonización de Cuba. A partir de la villa de Baracoa en 1511 y hasta 1515 fueron fundadas un total de siete villas: Bayamo, Trinidad, la Habana, Sancti Spíritus, Puerto Príncipe y Santiago de Cuba, a las que se sumó poco después Remedios. Desde entonces hasta mediados del siglo XVIII la mayor parte de las nuevas poblaciones se establecieron en la devenida región histórica de La Habana, con excepciones como Nueva Filipinas (Pinar del Río), Santa Clara y Holguín. Los habitantes aborígenes iban desapareciendo por diferentes causas, a la vez que el ritmo de crecimiento de los colonizadores era lento. Hacia 1775, con 177.628 habitantes registrados en un censo de esa fecha, la población total de la Isla fue probablemente menor que la existente en 1492.⁹

⁸ Reinaldo Funes Monzote, “Los conflictos por el acceso a la madera en La Habana: 1774-1815. Hacendados vs. Marina”, en José A. Piqueras Arenas (ed.), *Diez nuevas miradas de historia de Cuba*, Publicacions de la Universitat Jaime I, Castellón, 1998, pp. 67-90. Entonces no había podido consultar la rica documentación sobre esos conflictos que se conserva en el Archivo General de Indias, con la cual he podido contar gracias a una estancia de investigación financiada por la Escuela de Estudios Hispanoamericanos de Sevilla, mientras me encontraba cursando estudios doctorales en la Universidad Jaime I gracias a una beca de la Agencia Española de Cooperación Internacional. La tesis lleva por título: “Azúcar, deforestación y medioambiente. Los bosques de Cuba entre 1772 y 1926”, dirigida por José A. Piqueras Arenas y Miguel Ángel Puig-Samper.

⁹ Marqués de La Torre, Noticias estadísticas de la Isla de Cuba con que se acompañó el Padrón de 1775 remitido a la corte por el Marqués de la Torre (manuscrito), Archivo del Jardín Botánico de Madrid. En: Alejandro García y Luis M. García Mora (comps), *Textos clásicos de la Historia de Cuba*, Fundación Histórica Tavera-DIGIBIS, CD-ROM.

La fase de conquista de los extensos territorios del continente americano, que tuvo en Cuba una de sus bases de aprovisionamiento, repercutió sobre el éxodo de buena parte de sus primeros pobladores, favorecido por el pronto agotamiento de una exigua explotación aurífera. En la Isla permaneció sólo una corta población que tuvo en la agricultura menor y en la cría de ganados su principal actividad económica durante la segunda mitad del siglo XVI. Desde los inicios de la colonización los Cabildos de las primeras villas comenzaron la repartición de tierras por medio de las llamadas mercedes, cuya forma predominante a partir de la década de 1530 fueron las extensas demarcaciones territoriales a las que se dio posteriormente el nombre de hatos y corrales.¹⁰ En el primer caso se destinarían a la cría de ganado vacuno, aprovechando en lo posible las sabanas existentes entre los bosques para el fomento de pastos, mientras que en el segundo el objetivo previsto era la cría de cerdos. El objetivo inicial fue el de abastecer de carnes y cueros a las empresas colonizadoras del continente. No obstante, como señalan Sorhegui y de La Fuente, estos repartos pronto estuvieron relacionados en lo esencial, aparte del objetivo económico en sí, con un proceso de diferenciación mediante el cual un grupo de hombres se apropiaba de un medio económico del que no podría disponer el resto.¹¹ De igual forma, en los territorios más cercanos a los primeros asentamientos urbanos se concedían extensiones de tierras de menor tamaño, como "sitios de labor" para los cultivos y "solares" para las edificaciones.

Las dimensiones de esas haciendas para la cría de ganado pueden dar una idea de la desproporción entre su tamaño y la escasa población de Cuba en los primeros siglos coloniales. Los hatos comprendían una circunferencia de 2 leguas (16 leguas planas, o sea 1.680 caballerías o 22.512 hectáreas), mientras que los corrales tenían una legua a la redonda (4 leguas planas, o sea 420 caballerías o 5.628 hectáreas). Las tierras repartidas abarcaron la mayor parte del territorio insular y sólo en la región de Oriente quedaron grandes espacios de terrenos sin ser ocupados.¹² Por otra parte, la forma circular de los repartos y la falta de des-

¹⁰ Como denominación oficial data de 1719, aunque ya era empleada con anterioridad. Los repartimientos de esas grandes extensiones tuvieron como objetivo inicial el abastecimiento de carnes y cueros a las empresas colonizadoras del continente.

¹¹ Arturo Sorhegui y Alejandro de la Fuente, "El surgimiento de la sociedad criolla de Cuba (1553-1608), *Historia de Cuba. La colonia, evolución socioeconómica y formación social*, 1994, tomo 1, p. 124.

¹² La forma circular de las haciendas también se considera exclusiva de Cuba, en específico en la mitad occidental y central de la Isla, incluyendo Camagüey.

lindes provocó que en muchos casos se superpusieran unas haciendas sobre otras, motivando posteriormente largos litigios por la titularidad. En el caso de las estancias se ubicaban por lo general, como se dijo, en las tierras más cercanas a las principales poblaciones, incluyendo los ejidos, y en los espacios que quedaban entre los círculos de las haciendas —con el tiempo considerados como realengos— y sobre todo en el caso de las vegas de tabaco dentro de las mismas haciendas, siguiendo el curso de los ríos.

El proceso de mercedación de las tierras de la Isla en forma de hatos y corrales por parte de los Cabildos insulares se extendió hasta inicios del siglo XVIII, cuando por una Real Cédula del 23 de noviembre de 1729 se les retiró esa potestad. Es preciso destacar que en ningún otro territorio de América los Cabildos disfrutaron de este enorme poder sobre la concesión de tierras que en última instancia pertenecían a la Corona española. La forma legal de los procedimientos para otorgar las mercedes de tierras fue establecida en 1574 por medio de las denominadas Ordenanzas de Cáceres, destinadas a regular la vida municipal de la villa de La Habana y demás de la Isla. A la cuestión de la concesión de tierras se dedicaron varios de sus puntos.¹³ De acuerdo con Marrero se trataba de una legislación adecuada a las condiciones locales de la época y que marca la diferencia con el resto de las Indias, donde la Corona prohibió desde fechas tempranas a los Cabildos la distribución de tierras.¹⁴

Otro aspecto a destacar en las Ordenanzas de Cáceres por su trascendencia futura fue la prioridad concedida al desarrollo urbano y a los cultivos, aún dentro de las haciendas ganaderas. De manera más específica se disponía en uno de los puntos que dentro del área de ocho leguas alrededor del puerto habanero no se dieran nuevas licencias para la cría de ganado mayor y menor. Se permitirían, en cambio, solicitudes para establecer estancias de cultivo, favoreciendo así más tarde la irrupción de los

¹³ Estas Ordenanzas deben su nombre al Oidor de la Audiencia de Santo Domingo Alonso de Cáceres, quien llegó a La Habana en 1573 y acometió dicha regulación de la vida municipal. Se puede consultar en Francisco Carrera y Justiz, *Introducción a la Historia de las Instituciones locales de Cuba*, La Moderna Poesía, La Habana, 1905, tomo II, pp. 225-291

¹⁴ Leví Marrero, *Cuba. Economía y sociedad*, tomo 2, pp. 58-78. Al respecto cita el caso de México, a cuyos Cabildos el emperador español les retiró la potestad de repartir tierras desde 1535. Como causas de la diferencia en ambos casos indica que en los territorios de la Nueva España la autoridad real estaba firmemente establecida y que la población indígena era numerosa y estaba siendo perturbada por la multiplicación del ganado. En Cuba, por el contrario, predominaba un estado crónico de despoblación y el ganado era más numeroso que los habitantes humanos

cultivos comerciales y en particular del azúcar. El área más reducida destinada a ejido, una legua a la redonda de la villa, quedaba fuera de esta disposición. No obstante, el concepto de tierra comunal tampoco fue acatado en este caso, de modo que fueron constantes los conflictos y reclamos por la falta de ejido en el principal núcleo urbano de la Isla. Las Ordenanzas de Cáceres fueron confirmadas por la Corona el 27 de mayo de 1640, sin que esta larga espera significara modificación alguna en el control por parte de los Cabildos cubanos de la concesión de tierras bajo su jurisdicción.

Las mercedes estaban sujetas, en teoría, a una serie de limitaciones, puesto que se trataba más bien de un derecho de uso y aprovechamiento de las tierras y de sus productos naturales, con determinadas obligaciones como la de abastecer de carnes a las poblaciones bajo cuya jurisdicción estaban comprendidas. Ese carácter de bien comunal fue lo que permitió más tarde, como advierte Le Riverend, que se pudieran conceder por los Ayuntamientos nuevas licencias dentro de las mismas haciendas como medio de superar la escasez de tierras.¹⁵ En una categoría aparte se tendrían que considerar a los montes y aguas (y en menor medida los pastos) estimados como bienes comunales de acuerdo a la tradición castellana. Pero como se dijo antes, el despoblamiento hizo que estas restricciones para los aprovechamientos comunes tuvieran poca relevancia durante la etapa inicial de la colonia para el conjunto de sus territorios.¹⁶

Por otra parte, es preciso tener en cuenta que las mercedes de hatos y corrales no estaban reñidas con la existencia de extensos bosques. La cría de cerdos se realizaba de manera predominante dentro de éstos, de cuyos frutos se alimentaban. Los hatos para el ganado vacuno por su parte estaban compuestos por lo general de una extensión mayor de bosques entremezclados con sabanas. La costumbre fue derribar cierta porción de montes para el área de pastos, lo que se repetía con bastante frecuencia debido a la disminución de los mismos y la calidad de éstos y a la rápida proliferación de malas yerbas y vegetación secundaria. Pero el bosque

¹⁵ Julio Le Riverend, *Historia Económica de Cuba*, Ed. Revolucionaria, ICL, La Habana, 1971, p. 3.

¹⁶ Leví Marrero, por ejemplo, es del criterio de que “el concepto de las tierras comunales no logró prevalecer en Cuba, debido a la abundancia de tierras en relación con la escasa población de los dos primeros siglos coloniales”. Añade a continuación, sin embargo, que “las necesidades de la población, que requería madera, leña, cuerdas y guano, mantuvieron vivas las regulaciones reales sobre el uso comunal de los montes”. Véase *Cuba, Economía y Sociedad*, tomo 2, p. 245.

tenía otra importante función, como era la de suministrar parte del alimento en la época de seca. Entre los meses de octubre y marzo, cuando escaseaban los pastos, el ganado se internaba en la zona boscosa de las haciendas y se mantenía de los frutos en el suelo, ramas a su alcance y bejucos. La mejor prueba de la subsistencia en el interior de los bosques era justamente la gran cantidad de cerdos y vacunos que desde los primeros tiempos de la colonización proliferaron como ganado bravo o cimarrón, así como las monterías para el aprovechamiento de sus cueros y carnes.¹⁷

Con motivo de que la concesión de mercedes no siempre se hacía efectiva, también se adoptaron disposiciones por las que se podía retirar la merced a favor de un nuevo peticionario. Por supuesto, todo este proceso sufrió modificaciones a lo largo del período que va desde el siglo XVI hasta mediados del XVIII, en dependencia del aumento de la demanda de carne y cueros o en general de los progresos en el poblamiento y el comercio en las diferentes zonas de la Isla. Paralelamente desde los inicios del siglo XVII hacen su irrupción los cultivos comerciales, el azúcar y el tabaco, bajo cuyo influjo comenzó la transformación de la estructura agraria. A este factor se debieron las más tempranas subdivisiones de haciendas ganaderas, sobre todo en el contorno de La Habana.

En los testimonios escritos hasta fines del XVIII prevalece la imagen de una Isla cubierta de bosques, a pesar la merma para el fomento de los pastos, los cultivos o el empleo de las maderas en las construcciones urbanas y rurales, el comercio legal o clandestino y los envíos a la metrópoli, entre otros usos. En 1544, por ejemplo, el Obispo Fray Diego Sarmiento afirmaba, luego de recorrer la isla, que de dejarse en libertad a los indios se despoblarían la mayor parte de las villas y “No habrá más sino esta (Bayamo) y la Habana, y la isla intransitable por la espesura de los montes, que cerrarán los caminos”.¹⁸ Dos siglos después decía Nicolás Joseph de Rivera que “Toda la Isla está cubierta de florestas y

¹⁷ Las Ordenanzas de Cáceres permitían las monterías y matar ganado bravo fuera de los límites de las haciendas de crianza.

¹⁸ “Carta del obispo Fray Diego Sarmiento al Emperador dando cuenta de su visita a villas e iglesias de Cuba. Julio 25 de 1544”, Luis Torres de Mendoza, *Colección de Documentos inéditos relativos al descubrimiento, conquista y organización de las antiguas posesiones españolas de Ultramar*, Sucesores de Rivadaneira, Madrid, 1891, Tomo 6: III de la Isla de Cuba, p. 225. Consultada en Alejandro García y Luis M. García Mora (comps.), *Textos clásicos de la Historia de Cuba*.

bosques siempre verdes, que la hermosean mucho”, aunque al mismo tiempo menciona que “Por partes abunda en sabanas que son dehesas pingues, que producen mucho pasto de ganados”.¹⁹ Una Isla llena de palmas reales y de perros jíbaros que vivían libres en los bosques “donde si le faltan carnes, sobran frutas para alimentarse y estar independientes” y en fin: “Su inmensa arboleda es hermosísima, siempre está llena de frutos y flores. Las maderas preciosas por donde quiera abundan”.²⁰

Fue en el área de la villa de La Habana donde más se hizo notar la incidencia sobre los bosques de los primeros pobladores europeos y por tanto no es de extrañar que sea el principal escenario de conflictos y restricciones para su explotación. Ya en 1550 el Cabildo se veía obligado a dictar la que Marrero estima como la primera medida conservacionista en la historia de Cuba. Se trata de una disposición del 12 de noviembre que prohibía a los negros cortar caobas y cedros, en el radio de dos leguas (8,5 kms.), para hacer bateas y otras obras de poca calidad.²¹ Años más tarde, en 1577, el Gobernador Francisco Carreño denunciaba ante el Cabildo que por el desorden en los cortes de madera los vecinos tenían que buscarlas a una distancia de dos a tres leguas, por lo que pedía que se estableciera un área de montes concejiles para dejar crecer los montes. Se acordó por tanto que dentro de una legua alrededor de la villa ninguna persona podría tumbar árboles bajo ningún concepto, ni se concederían estancias, con el objetivo de garantizar la cría de árboles de donde sacar las maderas para las casas y el abasto de leña.²² Evidencias como estas se repiten en los siglos XVI y XVII, como muestra de los intentos por preservar determinada área para los aprovechamientos comunes de los productos forestales. Podría indicar al mismo tiempo la imposibilidad

¹⁹ Nicolás Joseph de Ribera, *Descripción de la Isla de Cuba*, 1755-1756, Compilación e introducción de Olga Portuondo Zuñiga, Ed. Ciencias Sociales, La Habana, 1986, p. 137.

²⁰ *Ibidem*, pp. 138-156.

²¹ Leví Marrero, *Cuba. Economía y Sociedad*, tomo II, p. 119. Se establecía una pena de 10 días de prisión en el cepo de la cárcel pública y de trescientos azotes para el esclavo que incumpliera la orden, así como una multa de 20 pesos oro al amo si lo hacía bajo su mandato.

²² *Ibidem*, p. 120-121. Las disposiciones acordadas a solicitud del Gobernador Carreño se tomaron en los cabildos del 9 de agosto de 1577 y el 16 del mismo mes y año. En la primera fecha se imponía una pena de 4 pesos por cada árbol que se cortara en el término de una legua. En la segunda se determinaba que el que estableciera una estancia en ese radio perdería la estancia y la madera que había cortado, junto a una pena de diez ducadós. De acuerdo con Marrero la delimitación de la legua en contorno como monte concejil demoró varios meses, pues en cabildo de 28 de mayo de 1578 aún no se había efectuado.

de obtener esos recursos dentro de las tierras mercedadas en forma de hatos, corrales o estancias, aunque esto no puede verse de modo absoluto puesto que también dependía de la distancia de los núcleos urbanos.

En resumen, se puede decir que las disposiciones sobre bienes y usos comunales fueron implantadas en Cuba como en cualquier otro territorio de colonización española, pero que sin embargo, debido a las condiciones locales, apenas llegaron a ponerse en práctica. Entre las explicaciones dadas hasta el momento se menciona la inexistencia de un estrato de labradores pobres y sin tierras, como podía existir en la misma época en Europa, y la proximidad de las tierras comunales iniciales a las villas, cuyo crecimiento hizo aumentar su valor en poco tiempo y con esto el interés por controlarlas por parte de las oligarquías que dominaban los cabildos. Abundan los ejemplos de la apropiación particular de tierras que en principio debían ser consideradas comunales de acuerdo con su finalidad, incluso por su carácter estratégico como en el caso de los llamados Montes Vedados.

Con esta denominación se conocían las masas forestales contiguas a la ciudad por espacio de una legua respectiva hacia el este y el oeste, de gran valor como parte de su sistema defensivo. En 1609 el Gobernador Gaspar Ruiz de Pereda los contemplaba como la mayor defensa que tenía la villa, y denunciaba a su predecesor Pedro Valdés por haber talado y arrasado el que iba desde el Castillo de la Punta hasta la desembocadura de la Chorrera para apacentar sus cabras. En 1670 el Gobernador Francisco Rodríguez Ledesma se quejaba de que por estar mal informados o por otras razones otros Gobernadores habían permitido en esa área dos ingenios de azúcar que consumían más de 30 mil cargas de leña, y cuatro o cinco estancias que eran como huertas de fruta “de que no tiene provecho ninguno más que la leña que hurtan del monte”. Como remedios a esa situación su propuesta era que se mandase a desmantelar los ingenios, dándoles cuatro veces más tierras a ocho o diez leguas y que se encargara a una persona, con asiento junto a los alcaldes en los actos públicos, el cuidado de esos montes. La respuesta fue que no se permitiera cortar ningún árbol, sino que se dejara crecer y poblar el monte, que se demolieran las fincas en su interior puesto que era conveniente para la seguridad y defensa de la plaza, en fin que se debía preferir “la causa pública a la particular”.²³

²³ ANC, AHC. Caja 86/373. “Carta del Gobernador Gaspar Ruiz de Pereda a SM, acerca del vedado, las fortificaciones, desmontes y otros particulares”. Las cartas del Gobernador Francisco Rodríguez Ledesma del 1 de septiembre, “acerca del monte vedado y los desmontes, y resolución para conservarlo”, y otra del 29 de septiembre, “acerca del monte vedado, los desmontes, los ingenios y otros particulares”.

Sin embargo, la penetración de intereses particulares en los Montes Vedados de La Habana continuó. En 1689 el Gobernador Antonio de Viana Hinojosa se quejaba a la Corte de la actitud del Teniente General Francisco Manuel Roa, a quien acusaba de disputarle su autoridad. De acuerdo al testimonio del primero, Roa había emparentado con una de las familias más importantes de La Habana, a la que el Gobernador había prohibido cortar leña de los montes vedados, ante lo que aquellos reaccionaron diciendo que se pretendía “destruirle su ingenio de fabricar azúcar por no tener leña [...] si no es la de dicho monte”.²⁴ Dos años después el Gobernador Severino de Manzaneda volvía a referirse al tema y lamentaba que en el monte desde el Morro hasta la boca del río Cojimar se hubieran sacado muchas maderas para diferentes fábricas de particulares. Su preocupación era que “si se continuase en desmontarle sería de muy grande perjuicio porque si el enemigo hiciese pie en Matanzas y condujese su artillería y la pusiese en la montaña cabeza del monte que hace costado a la canal del puerto pondría sus baterías al Morro que aunque no tiene ataque le abrirían brecha y con sus avances no pongo duda peligraría padeciendo al mismo tiempo la Fuerza Vieja, Punta y ciudad la superioridad de lo dominante del monte”.²⁵ Dicha advertencia parece premonitoria de lo sucedido durante el asedio y toma de La Habana por los ingleses siete décadas más tarde.

LA LLEGADA DEL AZÚCAR A LA HABANA Y EL DISFRUTE COMÚN DE LOS BOSQUES

La caña de azúcar fue introducida en Cuba desde los inicios de su colonización, pero no fue hasta fines del XVI e inicios del XVII cuando comenzó a ser cultivada con fines comerciales. En estos años la industria productora de azúcar quedó establecida en las principales villas de la Isla, a partir de la experiencia previa en Santo Domingo durante buena parte del siglo XVI. Desde los primeros momentos La Habana se convirtió en la primera zona azucarera en suelo cubano, debido sobre todo a

²⁴ ANC, AHC, Caja 90, sig. 652. Carta del Gobernador Diego Antonio Viana de Hinojosa a SM, acerca del teniente General Francisco Manuel de Roa, el Monte Vedado, su ingenio azucarero y otros particulares. La Habana 18 de abril de 1689.

²⁵ ANC, AHC, Caja 91, sig. 677. “Carta del Gobernador Severino de Manzaneda a SM, acerca del Monte Vedado, las fortificaciones y otros particulares. La habana, 11 de agosto de 1691”.

su condición de puerto escala de la carrera de Indias. Para emprender el negocio azucarero se necesitaba de grandes inversiones para la erección de las fábricas y la compra de tierras, animales y esclavos. Pero se requería también de la disponibilidad de los abundantes recursos locales, sobresaliendo la de terrenos boscosos. De estos se obtenían tres factores que eran indispensables para el éxito de la empresa: maderas de construcción, combustible en forma de leña y altos rendimientos agrícolas resultantes del sistema de siembras en tumbas, vigente desde entonces en la Isla por más de tres siglos. La producción de azúcar se convirtió así en un gran competidor por la explotación de los bosques y en especial dentro de las ocho leguas señaladas para los cultivos por las Ordenanzas de Cáceres.

Hasta mediados del siglo XVIII el área de expansión azucarera en la zona habanera se situó precisamente entre las 6 y 8 leguas en torno a la bahía, todavía cubiertas de buena parte de sus exuberantes bosques originales.²⁶ Es decir, dentro del mismo radio reservado por las Ordenanzas de Cáceres para las estancias y los aprovechamientos comunes de pastos y monterías. Se pueden distinguir diferentes etapas en el desarrollo de la producción de azúcar en este largo período de siglo y medio. Una primera etapa de crecimiento que fue interrumpida hacia la década del 1670, debido a factores externos e internos. En esos años llegaron a establecerse alrededor de 80 fincas azucareras en los territorios más próximos a la bahía habanera, en un radio que no pasaba de las seis leguas y que tenía como centros más representativos las márgenes del río La Chorrera (hoy Almendares) y más tarde Guanabacoa. Después de este auge inicial la industria entró en una prolongada decadencia que en líneas generales se mantuvo hasta la década de 1730, aunque sin dejar de representar en ningún momento una importante alternativa económica. Por último, la recuperación y despegue a partir de 1740 estuvo asociada con la creación de la Real Compañía de Comercio de La Habana.

²⁶ Los estudios sobre la vegetación original de Cuba coinciden a señalar los territorios habaneros como de bosques de madera dura, situación en la que fueron encontrados por los colonizadores españoles. Pueden verse los mapas de reconstrucción de la vegetación de la Isla que aparecen en Leo Waibel, "La toponimia como contribución a la reconstrucción del paisaje original de Cuba", en Ernesto Chávez Alvarez (ed.), *La toponimia en el paisaje cubano*, Ediciones de Ciencias Sociales, La Habana, 1984. El artículo original de Waibel publicado en *The Geographical Review*, vol 33, nº 3 (julio de 1943). También el mapa de Enrique del Risco representando la vegetación del siglo XVI que aparece en el *Nuevo Atlas Nacional de Cuba*, de 1989.

La producción de azúcar, establecida desde el comienzo sobre la base del empleo de fuerza de trabajo esclava, tenía un poder transformador del espacio mucho mayor que cualquier otra actividad económica. Como se ha visto, la cría de cerdos, el tipo de haciendas predominantes, se efectuaba mayormente bajo los árboles, mientras que la del ganado vacuno comprendía terrenos de pastos y de bosques. Las vegas de tabaco eran por lo general de pequeña extensión y se prefería las márgenes de los ríos para su ubicación. Otra actividad económica relevante en los siglos XVII y XVIII como fueron los cortes de madera para las construcciones navales —a lo que se hará referencia más adelante— no suponían un cambio sustancial para la dinámica agro ecológica de los territorios de acuerdo con el sistema de talas más o menos selectivas que se practicaban. En cambio, el azúcar conllevaba una alteración del paisaje sin precedentes. Como promedio las fincas productoras de este período contaban hasta mediados del siglo XVIII con unas 20 a 30 caballerías de extensión para la siembra de caña y la reserva de maderas de construcción y leña. Para levantar las fábricas se empleaban los mejores árboles de la zona y en especial el cedro, al igual que para construir los trapiches se hacía uso de las maderas de gran dureza como el sabinú y el chicharrón. Estas se podían encontrar dentro de las mismas fincas y de no ser así se extraían de las haciendas colindantes o se solicitaba permiso para cortarlas en tierras consideradas realengas.

Algo similar ocurría con el abastecimiento de leña, cuyo consumo se acentuaba por el sistema de reverberos de un fuego para cada caldera predominante en Cuba hasta inicios del siglo XIX. Por último, la alta fertilidad de los terrenos recién desmontados les convertía en los favoritos para las plantaciones cañeras, que por entonces ocupaban sólo una pequeña parte de las fincas. Estas siembras en tumbas proporcionaban los más altos rendimientos sin la necesidad de prácticas agrícolas costosas en las condiciones de la época. Cuando los cañaverales dejaban de rendir, las tierras se consideraban cansadas y se repetía el ciclo en nuevas tumbas. Asimismo cuando se agotaba este sistema dentro de la finca, bien por la falta de leña o por la pérdida de fertilidad, se demolía y se buscaban nuevos territorios donde las condiciones naturales permitieran obtener las mayores ganancias. Por esta práctica es que diferentes autores han calificado a los ingenios cubanos hasta mediados del XIX como trashumantes.²⁷

²⁷ El término de ingenio trashumante lo utiliza Manuel Moreno Fraginals en *El Ingenio*, p. 52, a partir de la citada necesidad de buscar tierras nuevas, a lo que se añadía el problema de la falta de leña.

Es obvio que la elevada demanda de bosques por parte del azúcar se contraponía frontalmente al supuesto carácter comunal del aprovechamiento de los mismos. No se trataba de pequeñas estancias para el cultivo de “frutos menores” o de subsistencia, sino de una producción agrícola en mayor escala para comerciar con el exterior. La apropiación para el cultivo de extensas áreas en los territorios más cercanos a la ciudad limitaba otros aprovechamientos tradicionales de los bosques y en particular los abastecimientos domésticos de maderas de construcción y combustible. Autores como Le Riverend y Marrero nos ofrecen numerosos ejemplos, extraídos de las actas capitulares del Ayuntamiento de La Habana, de la falta de leña y de alimentos de subsistencia en la ciudad provocada por el avance del azúcar, los conflictos que esto generó y los esfuerzos por buscarle remedio. Le Riverend señala que a partir de las décadas de 1630 y 1640 el desarrollo azucarero se convirtió en el principal foco de conflicto y cita, entre otras, un acta del 6 de noviembre, en la que ase aseguraba que la ciudad carecía de un lugar “donde los vecinos puedan ir a cortar un caballo de leña para sus casas y que hoy es la cosa más cara que se vende en ella”.²⁸ De igual forma Marrero enfatiza en “la tendencia visible y costosa en términos comunales hacia el monocultivo”. Este problema se agravaba por el hecho de que muchas pequeñas estancias abandonaban otros cultivos para dedicarse al de la caña, lo que motivó la adopción por el Cabildo de disposiciones como una de mayo de 1653 que obligaba a los dueños de ingenio a la siembra de Yuca para abastecer de casabe a La Habana.²⁹

Todo este proceso de expansión azucarera estuvo acompañado de un aumento proporcional del poder local por parte de los dueños de ingenios, que en muchos casos eran los mismos que poseían las haciendas ganaderas. Llama la atención el hecho señalado por Le Riverend de que en las Actas del Cabildo habanero desaparezcan en buena medida los conflictos y contradicciones que se observaban en el siglo XVII con relación al azúcar. Puede que en parte tuviera que ver con la época de crisis desde fines de aquel siglo hasta la década de 1730, pero la razón principal debe buscarse, como afirma este autor, en el interés de los hacendados pecuarios en la producción azucarera, junto a motivaciones más generales de política agraria.³⁰ En cualquier caso resulta difícil creer que

²⁸ Julio Le Riverend, *Problemas de la formación agraria de Cuba. Siglos XVI-XVII*, pp. 202-203.

²⁹ Leví Marrero, *Cuba. Economía y Sociedad*, tomo IV, pp. 18-19.

³⁰ Julio Le Riverend, *Problemas de la formación agraria de Cuba*, p. 210.

desaparecieran fenómenos tempranos como la escasez de alimentos de subsistencia, el encarecimiento de la leña y la falta de maderas, en buena medida ocasionados por el desvío de fuerzas productivas hacia el negocio azucarero.

Un ejemplo de la competencia de la producción de azúcar con respecto a los usos comunales u otras formas de explotación de los bosques fueron los permanentes litigios en los siglos XVII y XVIII por el control de las llamadas “Tierras de los naturales de Guanabacoa”. Estas estaban constituidas por varias haciendas concedidas a los habitantes del pueblo creado para reunir a los aborígenes de la zona, fundado en 1554 y que en 1743 obtuvo el título de villa. Sin embargo, dichas tierras fueron objeto de constantes usurpaciones por parte del Cabildo habanero. Por ejemplo, una Real Cédula del 27 de enero de 1632 intentaba contener el desplazamiento que sufrían los indios, “descendientes de los antiguos de esa isla”, quienes estaban muy pobres a causa de “la mala vecindad que les han hecho los vecinos de La Habana”. A estos, “que como poderosos se han entrado en el término de dicha villa (Guanabacoa) con la mano que han tenido en el Cabildo”, se les había mercedado “tierras de los indios para hacer ingenios y estancias por una parte y otra [...], de tal manera que casi no les ha dejado a los indios camino para salir de ella, ni montes para cortar leña, ni tierras para poder hacer ollas ni cántaros, que es su ejercicio ordinario”.³¹

La irrupción del azúcar en el interior de las haciendas ganaderas más próximas al puerto habanero provocó las más tempranas subdivisiones de esas extensas propiedades territoriales. De hecho la práctica establecida con el tiempo fue la de solicitar la demolición de las haciendas ganaderas a partir de la demostración de que no se podía continuar con esa actividad debido a la proximidad de la agricultura. La entrada de ganado en áreas dedica-

³¹ Elpidio de la Guardia, *Guanabacoa, 1511-1927. Apuntes históricos*, pp. 52-53. La Real Cédula se dictó en respuesta a una carta del Gobernador del 18 de enero de 1631. Como solución se ordenaba: “os mando reforméis la tiranía con que se trata a esos indios, señalando a los de Guanabacoa tierras y campos bastantes para su labranza y todo lo necesario”. Aunque al mismo tiempo se reconocía en la misma orden que “dichas tierras están dadas de merced o vendidas por el cabildo”. Ver: Manuel Hernández González, “La pugna por la jurisdicción de Guanabacoa entre su cabildo y el de La Habana en el siglo XVIII”, *Tiempos de América*, nº. 7, 2000, pp. 3-9. En este artículo se exponen los prolongados conflictos jurisdiccionales entre los cabildos de Guanabacoa y de La Habana, ocasionados en gran medida por el interés de este último por controlar las tierras de la zona para el fomento azucarero.

das a los cultivos daba derecho a sus dueños de matarlos, con lo que se originaron no pocos conflictos. Por otra parte, el hecho de que el cultivo cañero conllevara dejar sin árboles el terreno, junto a la devastación de los montes para la obtención de leña, eliminaba la principal fuente de sustento para los corrales, las haciendas predominantes en los territorios habaneros.

El conflicto por los aprovechamientos comunales y la pugna inicial entre ganadería y azúcar fueron perdiendo fuerza y vigencia ante el avance de las transformaciones impulsadas en mayor medida por la industria azucarera. Pero no quiere decir que quedase el camino libre para la expansión de las plantaciones productoras de azúcar bajo el único impulso de los deseos de los dueños de ingenios o los aspirantes a serlo, o de las coyunturas del mercado exterior. Desde mediados del XVIII el centro de los conflictos se desplazó casi por completo hacia la competencia por la explotación de los bosques con la igual de poderosa industria de las construcciones navales en La Habana. No era algo del todo nuevo, sin embargo nunca antes se había estado tan cerca de un choque frontal entre ambas actividades. Sería difícil encontrar en toda la historia azucarera de la Isla, desde el punto de vista interno, un obstáculo tan potente para su crecimiento como el que representó la legislación que privilegiaba los Cortes del Rey para el abastecimiento de maderas al Astillero de La Habana y los de la metrópoli durante la segunda mitad del XVIII.

LAS MADERAS DE CUBA Y SU IMPORTANCIA PARA LA CORONA ESPAÑOLA

La abundancia de bosques y maderas preciosas en Cuba despertó desde temprano el interés de España por aprovechar tan apreciable recurso. Las referencias más amplias al respecto se pueden encontrar en los primeros tomos de la obra de Marrero. Entre los ejemplos que cita aparecen las numerosas cartas durante el reinado de Felipe II sobre el empleo de las maderas preciosas de Cuba, como ébano, caoba, ácana y quiebra hacha, en las obras del monasterio de San Lorenzo el Real, El Escorial, entonces en construcción.³² De igual forma, era frecuente la

³² Levi Marrero, *Cuba, Economía y Sociedad*, tomo 2, pp. 121-124. Historiadores, geógrafos y botánicos se han encargado de repetir que las maderas preciosas de la Isla no sólo contribuyeron a levantar El Escorial, donde se encuentra la mesa de caoba de una sola pieza más grande del mundo, supuestamente de un árbol de Cuba, sino otras obras grandiosas como el Palacio Real en Madrid.

extracción clandestina por parte de contrabandistas o piratas de otras potencias europeas, que encontraron en los bosques cubanos la reserva de maderas preciosas que iban escaseando en sus posesiones caribeñas. Como decía Moreno Fraginals en *El ingenio* al referirse a este tema: “Antes que el azúcar, antes que el tabaco, antes que el ganado, las maderas preciosas fueron el símbolo exacto de la Antilla Lejana”.³³

El interés principal por parte de la metrópoli en los bosques cubanos, sin embargo, tuvo que ver menos con las obras suntuosas de la Corona que con la importancia estratégica concedida a la construcción naval. Este sería el centro de la atención de buena parte de las disposiciones adoptadas con relación a los bosques de la Isla durante los primeros siglos coloniales. Ninguna otra actividad o deseo de obtener maderas, como por ejemplo las caobas para los encabalgamientos de piezas de artillería, requirió de una infraestructura tan grande ni de un abastecimiento de maderas tan regular y abundante. El apoyo a las construcciones navales en la Isla comenzó desde bien temprano, cuando por una Real Cédula de 1518 se autorizaba a sus habitantes para armar buques, descubrir islas o tierras y proceder a conquistarlas. Aunque en diferentes puntos se construyeron embarcaciones, fue La Habana desde mediados del siglo XVI el corazón de esta industria, considerada la primera en establecerse en la Isla.

De acuerdo con Ovidio Ortega el primer galeón habanero que aparece en el libro de registros de la casa de Contratación de Sevilla data de 1551, mientras que en la segunda mitad del XVI se construyeron en la villa varios galeones, galeoncetes y fragatas.³⁴ Un gran impulso recibió la industria bajo el mando del Adelantado Pedro Menéndez de Avilés (Gobernador entre 1568 y 1573), quien afirmaba en carta al Consejo de Indias de 1568 haber construido en La Habana seis navíos tan excelentes como los construidos en Vizcaya. El auge en estos años tuvo que ver con la empresa de la conquista de la Florida, encabezada por el Gobernador de Cuba.³⁵ Tras un lapso de unas dos décadas, entre fines del XVI e ini-

³³ Manuel Moreno Fraginals, *El Ingenio*, tomo 1, p. 157.

³⁴ Ovidio Ortega Pereyra, *El Real Arsenal de La Habana. La construcción naval en La Habana bajo la dominación colonial española*, Editorial Letras Cubanas, La Habana, 1998, p. 30. Leví Marrero dice en el tomo II, p. 200, que ya en 1533 se construían naves en La Habana.

³⁵ En opinión de Pierre Chaunu, La Habana se convirtió por estos años en una segunda Vizcaya o la Vizcaya india, hecho favorecido por factores como la abundancia de materia prima, la necesidad de proveer de armadas a la carrera de indias y el imperativo de la defensa. Leví Marro, *Cuba. Economía y Sociedad*, tomo II, p. 200.

cios del XVII las construcciones navales en La Habana se reanudaron con el apoyo de una Real Cédula del 2 de marzo de 1617 que ordenaba establecer un Arsenal. El principal constructor durante estos años fue el capitán Juan Pérez de Oporto, quién desde 1619 tropezó con la oposición de los hacendados ganaderos.³⁶

Como consecuencia de estos enfrentamientos, para incentivar y proteger la construcción naval, se dictaron las leyes 13 y 15, título 17, Libro 4, de la Recopilación de Indias. Mediante la primera, del 9 de junio de 1622, se prohibía el corte de cedro, caoba y roble, por ser de la mayor importancia para la construcción de navíos en La Habana. Por la segunda, del 6 de agosto de 1624, se ordenaba que en un área de diez leguas al este y el oeste de la ciudad (42.4 kms. a cada lado) no se podían cortar maderas de ninguna especie sin licencia del Gobernador y al que lo infringiera se le impondría una pena de cuatro años de servicio en las obras del Morro.³⁷

A pesar de este apoyo de la Corona, las construcciones navales en el puerto habanero fueron intermitentes en el siglo XVII. La llegada al trono de la nueva dinastía de los Borbones a inicios del siguiente siglo propició un nuevo renacimiento de la industria, en correspondencia con el interés por reactivar el poderío naval del imperio. El Astillero de La Habana se convirtió dentro de este contexto en uno de los principales proveedores de la Marina Real, creada en 1714. Varios autores han destacado esta importancia e incluso no sólo le consideran a la cabeza de todos los que existieron en América sino como el primero de toda España en diferentes momentos del XVIII.³⁸ Para asegurar esos esfuerzos se requería, por supuesto, de una enorme cantidad de madera y por tanto se entregaron a la Marina cada vez mayores privilegios para la explotación forestal.

³⁶ Para una versión de estos conflictos se puede consultar Francisco Pérez de la Riva, *Origen y régimen de la propiedad territorial en Cuba*, pp. 93-94.

³⁷ *Recopilación de las leyes de los reinos de las Indias*, Boix, Madrid, tomo 2, pp. 132. 1841.

³⁸ Gaspar de Aranda y Antón, "Las maderas de Indias", *Asclepio*, vol. XLV, Fasc. 1, 1993, CSIC, Madrid, pp. 217-248. En la p. 220 nos dice. "El mayor y más importante astillero de América, e incluso de todo el imperio español, durante la primera mitad del XVIII fue el Real Arsenal y Astillero de La Habana". Del mismo autor: *Los bosques flotantes. Historia de un roble del siglo XVIII*, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, ICONA, Madrid, 1990. Erich Bauer, *Los montes de España en la Historia*, Servicio de Publicaciones Agrarias, Ministerio de Agricultura, Madrid, 1980, pp. 173-179. Algunas referencias se pueden encontrar también en José P. Merino Navarro, *La Armada Española en el siglo XVIII*, Fundación Universitaria Española, Madrid, 1981.

En la Península se inició el año 1717 el aprovechamiento de los montes para la construcción naval y desde 1723 comenzaron las visitas de zonas próximas a las costas para valorar su riqueza forestal. Finalmente el 31 de enero de 1748 se promulgaron las Ordenanzas para la conservación y aumento de los de montes de la Marina, a la que se entregaba el control de todas las áreas boscosas a una distancia de 25 leguas de las costas y ríos navegables. Esto representaba un área estimada entre la mitad y dos tercios de los montes españoles.³⁹ No eran del todo novedosas en la metrópoli las restricciones en la explotación de los montes para favorecer las construcciones navales, pero sin duda representaron estas Ordenanzas el momento culminante.

Para Cuba no fue diferente. Casi se podría considerar que ese tipo de reglas ya existían para la zona habanera, desde la mencionadas Leyes 13 y 15, Título 17, Libro 4 de la Recopilación de Indias. Justamente en 1748 el Marqués de la Ensenada comunicaba al Gobernador y Capitán General de la Isla, Francisco Cagigal y de la Vega, la aprobación por Real Orden de su Bando del 20 de agosto de 1747 reiterando y ampliando la reserva de las mejores maderas para la construcción de Bajeles y el fomento de los montes con ese objeto. Para Marrero se trata de una actualización, “con estricto sentido local”, de las disposiciones ya contenidas en la Recopilación.⁴⁰ Se podría tomar también como una especie de anticipada adecuación a las condiciones de la Isla de muchos de los preceptos recogidos en las Ordenanzas de enero de 1748 dictadas para la península.

³⁹ Gaspar de Aranda y Antón, *Los bosques flotantes*, pp. 21-22. Estima el área en la mitad aproximadamente: “2.000 kms. de costa en una faja de 25 leguas (138 kms.), además de incorporarse bajo su jurisdicción aquellos montes que situados en el interior y con acceso por ríos navegables, presentaron unas masas forestales de interés para la Marina”. Emilio de la Cruz Aguilar, *La destrucción de los montes. (Claves histórico - jurídicas)*, Servicio de Publicaciones, Facultad de Derecho, Universidad Complutense de Madrid, 1994. Señala que la administración de la Marina llegó a abarcar dos tercios de los montes de España. Los juicios sobre estas disposiciones son diversos. La obra citada de Cruz Aguilar es un ejemplo de la postura crítica ante las Ordenanzas de Montes de 1748, desde el punto de vista del derecho. Véase pp. 84-137. Otros autores que se han dedicado a escribir la historia de los bosques o de la administración forestal en España son menos categóricos, aunque no dejan de reconocer defectos como el empobrecimiento de la calidad de los bosques por las talas selectivas. Son los casos de Aranda y Antón y Bauer, que más bien reconocen la atención de la Marina a la conservación de un recurso del que dependía su futuro. Otra visión intermedia se puede encontrar en Luis Urteaga, *La tierra esquilada...*

⁴⁰ Levi Marrero, *Cuba. Economía y Sociedad*, tomo 8, pp. 21 - 22.

El Bando de Cagigal y de la Vega intentaba responder al alejamiento de los cortes de madera luego de varios años de funcionamiento ininterrumpido del Arsenal de La Habana y asegurar así su continuidad por medio de la conservación de los montes más próximos. Con el asesoramiento de personas conocedoras del tema, se pudo constatar que iba disminuyendo el número de árboles precisos para los navíos, al dárseles otras aplicaciones “menos recomendables”. Asimismo que muchos de los montes del contorno se habían “rozado y entregado inútilmente al fuego con la apertura de muchos sitios de ingenios y estancias”. Por tanto, se estimó necesaria la adopción de medidas. En primer lugar, se ampliaba el área reservada para la Marina y los árboles que no se podían cortar sin licencia, que ahora se extendía a los siguientes: sabicú, chicharrón, yaba, ocuje, guayacán y el roble en sus tres especies o calidades. En cuanto al territorio: “en toda la costa de ambos mares hasta cuarenta leguas a barlovento y sotavento de este puerto, y seis en fondo en la del norte, y hasta veinte en la del sur desde el surgidero de Batabano, sin fondo señalado, porque en la distancia importa conservar toda la que hubiere en el poco ancho de la Isla”.⁴¹ Esto equivale, si se trata de leguas cubanas, una extensión aproximada de 170 kms. a cada banda del puerto, con 25,6 kms. de fondo por la costa norte y 170 kms. en total en la costa sur.⁴²

Para los usos comunes se dejaban otros árboles, como varia, ácana, frijolillo, vigueta, jaimíquí y quiebrahacha. Una de las disposiciones de mayor trascendencia en el Bando de Cagigal y de la Vega fue la que determinaba que no se podían abrir sitios para ingenios o labranza sin licencia, de modo que fuera posible mandar a celar que “en las rozas y talas que se hubieren de hacer para plantar caña y otros sembrados, y en los cortes de leña antiguos y modernos” no se cortaran árboles de los reservados a la Marina, ni crecidos ni nuevos, sino que “se dejen en pie de forma que no perjudiquen a la labranza y se puedan hallar cuando estén de provecho”. Su incumplimiento conllevaría una pena de cien ducados. Se obligaba asimismo a todos los que cortasen árboles a plantar en su lugar “cuatro estacas de los renuevos del mismo árbol arrimado en su tronco”, y se prohibía cortar cedros que no pudieran dar la tosa limpia de tres cuartos para arriba y el derribo de las palmas “por ser sus fru-

⁴¹ AGI, Cuba 1694. Real Orden del 8 de octubre de 1748.

⁴² En el caso de ser leguas españolas, equivalentes a 5.57 kms., serían unos 220 kms. a cada banda del puerto de La Habana por la costa norte, 33 kms. de fondo y 222 kms. en total en la del sur.

tales convenientes para alimentar los cerdos, y sus ramos para diversos usos". Varias de los puntos tenían que ver en específico con la explotación forestal para la Marina, bajo el criterio general de que "en los parajes en los que se destinases cortes del Rey no pueda otra ninguna persona ejecutarlo en manera alguna".

Los Cortes del Rey para abastecer al Astillero de La Habana y realizar los envíos de madera a la metrópoli se extendieron por varias regiones de la Isla, pero su actividad fue mucho mayor en la porción centro occidental. Desde el siglo XVII la zona predilecta para la extracción de maderas fue la costa norte y en especial aquellos lugares donde se podía aprovechar la corriente de los ríos para el arrastre y bahías para la conducción de las maderas al puerto habanero. Fueron los casos del río Almendares y la Zanja Real, o las bahías de Cabañas, Mariel y Bahía Honda. En la década del sesenta del siglo XVIII las principales fuentes de aprovisionamiento, a partir de contratas con particulares, se encontraban, por el este, en los llamados montes (haciendas) de la Palma, San Andrés y el Acana, en la Jurisdicción de Matanzas, cuyas maderas eran sacadas por el río Canimar. Por el suroeste estaban Anafe, San Pedro, Guayabal y Ariguanabo, de donde se conducían maderas hasta el embarcadero de Baracoa en la costa norte. Asimismo en 1770 se celebró una contrata con Francisco Franquiz Alfaro que tendría como ámbito de acción a "todos los montes de los ríos de Cuyaguateje y Guadiana, sus inmediatos y los demás de la costa sur, desde la desembocadura de aquel río hasta el Batabanó".⁴³ Otros puntos de cortes de maderas para la Marina estuvieron más distantes de la capital, destacándose en particular la zona de los ríos Sagua la Grande y Sagua la Chica, con centro en la villa de San Juan de los Remedios.

Como se puede ver las zonas de extracción de maderas por parte de la Marina eran muy diversas. Para la Marina era vital el control de las fuentes de abasto para las construcciones navales en La Habana y en par-

⁴³ "Corte de Maderas. Artículo V. Relación de los trámites y diligencias practicadas en este negociado desde la prohibición de la tala de árboles hasta la completa libertad de abatir los bosques de esta Isla", *Anales de la Junta de Fomento*, La Habana, tomo IV, 1851, pp. 27-37. Se cita de la p. 28. Se trata de una respuesta de la Comandancia de Marina de Cuba a la pregunta de si existía orden del Rey en esa dependencia por la que SM declarase reservarse los montes de esta Isla o si se observaba por la Ordenanza de montes de 1748. La respuesta es interesante entre otros aspectos porque afirma que el hecho de que los derechos del Rey sobre los montes de Cuba fueran tan antiguos hacia que dicha ordenanza no fuera aplicable a la Isla. El documento tiene fecha de 27 de agosto de 1796.

ticular las áreas más cercanas y las maderas de mayor valor. Sus privilegios sobre las abundantes riquezas boscosas de la Isla añadían una nueva y más potente restricción para los usos comunales de las maderas, un derecho vulnerado en la práctica por los beneficiarios de las mercedes y las disposiciones en su favor adoptadas por los cabildos de la Isla. Parte de la solución desde mediados del XVIII fue el señalamiento de varias haciendas boscosas a cierta distancia hacia al este y el oeste del puerto habanero para el abastecimiento de las necesidades urbanas y domésticas de maderas de construcción y leña. Este sistema se inició al parecer con un bando del Gobernador y Capitán General Bucarely del 3 de agosto de 1767, en el que se señalaban los montes (o haciendas) en que los particulares podían cortar cedros para cajas de azúcar, con la licencia previa. Con el tiempo las haciendas seleccionadas pasaron a ser conocidas como "montes públicos", de dónde se extraían las diferentes maderas y productos forestales que se consumían en La Habana y demás ciudades de la Isla. Mientras tanto sobre los bosques del resto de las haciendas no demolidas, casi todo el territorio insular, la Marina Real arreció su control. Dicho sistema perduró con mayor o menor éxito hasta inicios del siglo XIX.

¿CONSTRUCCIÓN NAVAL O AZÚCAR? LA INTERPRETACIÓN DEL DERECHO DE PROPIEDAD SOBRE LOS BOSQUES

El crecimiento de la industria azucarera en territorios habaneros desde la década de 1740 representó un peligro cada vez mayor para la supervivencia de las construcciones navales en el puerto de La Habana. Los grandes requerimientos de maderas y combustible por parte de los ingenios de azúcar, que se expandía en un radio creciente alrededor del núcleo urbano, amenazaban no sólo la disponibilidad de fuentes de abasto cercanas sino también cualquier posibilidad futura de regeneración de la riqueza forestal. Las medidas tomadas para garantizar las maderas requeridas por el Astillero y en especial las de 1748 no detuvieron la creciente deforestación. Por esto desde inicios de la década de 1770 la Marina Real emprendió una gran ofensiva para fortalecer sus privilegios. La llegada a la Isla en 1772 del Teniente General Juan Bautista Bonet como nuevo Comandante General de Marina, puesto que desempeñó hasta 1781, marca el inicio de la nueva etapa del control de los bosques cubanos por parte de la Marina. Una de las primeras medidas que promovió fue la de prohibir la construcción de los envases de azúcar con

maderas de cedro, especie que al mismo tiempo era la más empleada en las construcciones navales habaneras.

A partir de entonces fueron constantes las disputas entre la Marina Real y los hacendados y la Capitanía General de la Isla, que veía mermadas sus atribuciones por la preeminencia de las máximas autoridades de la Marina en todo lo relacionado con los bosques. Dichas disputas se mantuvieron por más de cuatro décadas y pueden distinguirse dos fases delimitadas por el estallido de la revolución de los esclavos en Haití. En la primera fase la Marina logró llevar su control sobre los bosques a la máxima expresión, mediante el dominio sobre la concesión de licencias para talar las maderas reservadas para su uso y más tarde con el poder de veto en el proceso de demoliciones. El objetivo era impedir que las haciendas ganaderas tradicionales fueran subdivididas para ingenios (y potreros) antes del aprovechamiento de sus mejores maderas para la construcción naval. Este tipo de medidas tuvo relativo éxito a juzgar por la cantidad de naves que salieron del astillero habanero después de su reconstrucción tras la toma de La Habana por los ingleses, en comparación con la etapa anterior. De 1724 a 1761 fueron lanzadas al agua un total de 46 naves de diferente calado, mientras que de 1765 a 1796 el número se elevó a 67.

El abastecimiento de maderas para garantizar ese incremento dependió de los tres principales Cortes del Rey existentes entre las décadas de 1770 y 1790. Se trata de los que tenían por centro las haciendas de Alquizar, Casiguas y Matanzas. Los dos primeros se encontraban en el sur de los territorios habaneros, en la llanura de Artemisa, el de Alquizar al oeste y el de Casiguas al este. El tercero se localizaba en torno a la bahía de igual nombre, situada en la costa norte al este del puerto de La Habana. El crecimiento azucarero durante las décadas de 1770 y 1780 se acercaba cada vez más a las zonas que explotaban cada uno de estos tres cortes de maderas para la construcción naval, en especial los dos primeros casos y esto explica en buena medida el empeño de los funcionarios de la Marina por controlar el proceso de demolición de haciendas y por tanto el ritmo de la fundación de ingenios. Sin embargo, el gran salto azucarero propiciado por la revolución de esclavos en Haití puso en crisis definitiva el sistema destinado a garantizar el abasto de maderas al astillero de La Habana y demás necesidades de la fuerza naval española.

Algunos de los pormenores de las disputas de los hacendados y la Marina y el cambio desde mediados de la década de 1790 fueron expuestos antes en el artículo citado. Interesa más en esta ocasión, en cambio, profundizar en los argumentos sobre la propiedad de la tierra y los bos-

ques defendidos por cada una de las partes. Para esto tomaremos tres dictámenes de corte jurídico emitidos en 1779 a propósito de una solicitud de la Junta de Maderas de La Habana. Como era de esperar de acuerdo a la preeminencia que todavía tenía la construcción naval dentro de los intereses estratégicos del imperio, en esa oportunidad dos de las respuestas fueron favorables al punto de vista de la Marina Real y una al de los hacendados. Pero más allá del resultado de la consulta, lo que interesa destacar es la incertidumbre que rodeaba al tema de la propiedad en la realidad colonial cubana y la escasa significación del carácter comunal de los bosques, a pesar que cada una de las partes lo mencionara frecuentemente.

La creación de una Junta de Maderas había sido encomendada en 1776 a Diego Josef Navarro, destinado a La Habana para sustituir al marqués de la Torre como Capitán General y Gobernador de la ciudad. Con este mecanismo se intentaba poner fin a las largas disputas entre las autoridades civiles y marítimas de la Isla en el tema de los bosques. Los encuentros de la Junta se iniciaron poco después de la toma de posesión de Navarro a mediados del año 1777. Con sede en la casa del Gobierno y asistencia del Comandante de Marina, el Intendente de Ejército y Real Hacienda, el Intendente de Marina, el Síndico Procurador del Común y dos Regidores nombrados por el Ayuntamiento, se buscaba acordar cómo y quién expediría las licencias para que vecinos y hacendados de La Habana pudieran cortar las maderas “sin experimentar las demoras que habían sufrido hasta aquí por las diferencias ocurridas”. Cada uno expuso sus consideraciones y por fin se acordó unánimemente que el Gobernador “expidiese por sí y sin intervención alguna de la Marina los permisos o licencias [...] en los montes que se hallaban designados para el abasto público en el anterior Gobierno, reservándose las demás para la fábrica de bajeles del Rey”.⁴⁴

Transcurrió poco más de un año hasta que se volviera a convocar la Junta de Maderas, que sesionó cuatro días del mes de febrero de 1779. En el primer encuentro el Gobernador y Capitán General Navarro presentó un informe con varios puntos que juzgaba se debían tratar y sobre los que se tenía que llegar a un acuerdo. Se convino asimismo el nombramiento de tres conocedores de los montes para el reconocimiento prolífico de los destinados al público, extensión, distancia de la ciudad y del embarcadero, nombre, cantidad y especies de árboles. Se propusieron en

⁴⁴ AGI, Ultramar 9. Juntas de Maderas 1777-1779.

específico varias reglas para el uso y aprovechamiento común de las maderas por el público. Entre otras se establecía, como primera regla, que en los montes destinados para los vecinos y hacendados de La Habana y su jurisdicción, “para construcción de casas y sus muebles para los Ingenios, sus artificios o máquinas, como para las labores”, era el Gobernador el encargado de expedir las licencias. Por la segunda se señalaban montes en los pueblos del interior para el aprovisionamiento público, siendo expedidas también las licencias por los Gobernadores o el Capitán General. En caso de faltar maderas en los montes públicos, o por su lejanía, se reiteraba, como tercera regla, que se podría pedir la licencia al Comandante de Marina para proveerse de los destinados a la construcción.⁴⁵

La principal interrogante que surgió entonces fue la postura que se debía asumir cuando un vecino solicitase “desmontar alguna porción de terreno para reducirla a Ingenio, ceba de ganado o labor, el cual se hallase en los montes reservados para la construcción”. En específico, qué prevenciones debían tomarse para que la Marina aprovechara las maderas útiles a la construcción, sin impedirles las que necesitaran aquellos para sus “fábricas y artificios” y el aprovechamiento de las demás “precediendo el correspondiente permiso del Gobierno”. Los vocales de la Junta determinaron que se requería del dictamen de Asesores, “por ser punto de justicia más bien que gubernativo”. A este efecto se citaron a los Auditores de Guerra y Marina y al Asesor de Real Hacienda, a quienes se encargó, en vista de no alcanzar una opinión uniforme, la presentación por escrito de sus respectivos dictámenes.

Las preguntas que se hacían eran dos en concreto: si se le podía conceder licencia para demolición al dueño de una hacienda de crianza virgen de árboles útiles para la construcción naval, y en ese caso bajo qué condiciones se aprovecharían esas maderas y a quién correspondería la potestad de sancionar a los contraventores. De acuerdo con los escritos presentados, a favor de una parte o la otra, existían supuestos basamentos legales detrás de cada una de las posiciones. Dos maneras diferentes de interpretar el derecho de propiedad y uso de las tierras y de los bosques en particular dentro de la condición colonial de la Isla. La posición

⁴⁵ AGI, Ultramar 9. Juntas de maderas, 1777-1779. En cuarto lugar, se determinaba que por no convenir Asentistas de maderas para el abasto público cada vecino era libre “de cortar, labrar y conducir para sí, o para vender”, pero con la obligación de llevar a la ciudad todas las gajazones de los árboles propios para la construcción naval.

de la Marina, no obstante, fue de momento la más beneficiada al contar con el respaldo de dos de los Consultores.

El Auditor de Marina, Ignacio Ponce de León y Maroto, presentó un informe en el que no sólo defendió el derecho primordial de este Cuerpo sino que también se extendió en interesantes valoraciones de orden económico e incluso ecológico sobre el sistema de explotación de los bosques existente en la Isla. Comenzaba por precisar el tipo de explotación a la que se dedicaban corrales y hatos para demostrar que la mayor parte de sus territorios estaban cubiertos de montes. Estos, según decía, eran productivos por naturaleza para cedros, caobas, sabicúes, chicharrones y yabas, que eran las maderas necesarias para la fabricación de navíos. Por esa razón se multiplicaban continuamente, si bien en el curso de muchos años. Su extracción, por otro lado, no perjudicaba a las haciendas, dado que sus frutos no eran de los que comían los ganados.

Respecto al tema de la propiedad afirmaba Ponce de León que el Rey y “el vasallo” eran “parciales en el dominio de las Haciendas, aquel en los montes y este en el terreno”. Sin detenerse en si tenía derecho el dueño del terreno a variar el fin para el que le fueron hechas las mercedes, “con manifiesto perjuicio del mismo que se lo concedió”, pasa seguidamente a responder los términos de la duda. Su dictamen era que no se debía permitir por el momento la demolición de las haciendas que tenían maderas útiles a la construcción, porque no se podían combinar con la reserva de maderas. La experiencia demostraba que la sombra inutilizaba las siembras y que “para abrir la campaña, es necesario el fuego que consume todos los de construcción que quedan en pie”.

La objeción de los supuestos perjuicios que eso ocasionaba a la población quedaba disipada a su juicio porque las demoliciones no eran concedidas por la necesidad de terreno para el cultivo, que sobraba en las muchas leguas de las haciendas ya demolidas, “sino por el perjuicio del colindante”. El interés particular, por otra parte, “nunca puede prevalecer contra el del estado” —sic—. En ese sentido la conservación de árboles de construcción en la Isla a la vez que afianzaba el Arsenal de La Habana representaba un auxilio importante para los de España. La permanencia del primero revestía también interés para “el común de la Isla”, pues la fabricación de navíos garantizaba la entrada del situado, que en lo sucesivo podría ser mayor, del que “viven más de 600 personas entre carpinteros, calafates, herreros y sus familias”. Por estas razones, consideraba que ningún hacendado podría jamás, con razón, alegar “que su utilidad debe prevalecer contra estos recomendables objetos”.

El Auditor de Marina era del criterio de que los hacendados sólo pensaban en repartir sus terrenos para hacerse ricos y que la demolición les proporcionaba un gran beneficio. El hecho de que se encontraran en las inmediaciones de La Habana varias haciendas con la licencia de demoler pero con sus terrenos sin cultivar por la falta de labradores, le demostraba que no existía necesidad, en muchos años, de conceder nuevas demoliciones para el cultivo.⁴⁶ El establecimiento de cortes de maderas por parte del Rey requería de considerables gastos en boyadas, utensilios y allanar las dificultades para el arrastre, de modo que no se debía “gravar a la Real Hacienda, por solo la utilidad de este particular y que la mayor parte de las erogaciones queden perdidas”. Según sus cálculos dentro de ocho a doce años se retirarían los cortes de las haciendas ubicadas entre 12 y 14 leguas de la ciudad, donde entonces se encontraban. Otro elemento señalado fue el hecho de que la crianza de ganado “cada día escasea más”. De no estimarse suficientes estos argumentos, recomendaba Ponce de León que antes de permitir la demolición el Rey comprase el terreno “por el precio de la última adquisición, o por el de la tasación que correspondiese al día que se pretende la demolición”. Se lograría con esto, según creía, un “seguro antemural a las tierras de cultivo y crianza; cesaría enteramente la causa de la demolición; y se afianzaba, perpetuamente, la abundancia de las maderas de construcción”.

El informe de Diego Miguel Moya de Colón, Asesor de la Real Hacienda, coincidió en términos generales con los argumentos expuestos. Comenzaba, no obstante, por advertir que la Junta no había adoptado la solución que dictara años antes el entonces Intendente de Marina, conde de Macurijes, con respecto a la demolición del corral Melena “permitiéndola con la obligación de que los poseedores de la tierra conservasen en ella los árboles útiles para la construcción”.⁴⁷ A la primera de las interro-

⁴⁶ Expresaba al respecto que, por el contrario, muchos habían transformado sus sitios de labor en “potreros de ceba, a los cuales nada les es óbice el que se hallasen situados a distancia de 12 o 15 leguas”. Esto se debía a la circunstancia de que “el ganado nada pierde en caminar dos días para el matadero”, mientras que “los frutos en semejantes distancias pocos se conducen por tierra a la ciudad: en razón de que la bestia cargada anda con mucha lentitud, y el arriero necesita tres días para venir y regresar a su casa con pérdida de algunas y la mitad de la semana de trabajo en el campo.”

⁴⁷ AGI, Ultramar 9, nº 7-13. Informe de Diego Miguel de Moya Colón, Asesor de Real Hacienda, sobre Consulta de Junta de Maderas. Fecha 23 de febrero de 1779. La Junta juzgó impracticable esa medida, pues el fuego de las rozas incendiaba sin distinción todos los árboles y “si alguno quedase dejaría infructífera toda la tierra que ocupase su sombra; y cuando llegase el caso de tumbarlo, y cultivarlo, causaría inevitables perjuicios a la

gantes planteadas en la consulta respondía de forma categórica que no se podía acceder a la demolición en tierras con montes vírgenes, “por ser contra el Dominio que indisputablemente tiene en ellas el Rey, y que en todos tiempos se ha reservado SM”. Además de las Leyes de Indias mencionaba las providencias de los Gobiernos de la Isla en todos tiempos en ese sentido, junto a la reflexión de que “si el hacendado pretende usar de las tierras por expresar ser suyas; no le alcanza el motivo con que se despoje a SM de la misma libertad en las maderas de su Dominio”. En general fue más exhaustivo en la relación de disposiciones reales que respaldaban su punto de vista, desde las más remotas hasta las más recientes por las que se aclaraba que a los beneficiarios “las mercedes no le transfieren dominio aun que sea por tiempo inmemorial” y que “solamente les pertenece el uso, por el que las tuviesen pobladas con ganado; y que sin embargo de él pueden cortarse las maderas para navíos”.⁴⁸

Concluía Moya de Colón que, sin ánimo de impugnar las facultades de los Ayuntamientos, se inferían de su argumentación dos reflexiones básicas. La primera que al terminar el objeto de la merced —la crianza— finalizaba también la concesión de su uso. Por tanto, cuando se permitiera demolerlas y convertirlas en tierras de labor “no ha de ser con perjuicio del dominio que en las maderas tiene el mismo soberano, que lo faculta, sino proporcionando los efectos de esta nueva gracia, con la utilidad y beneficio de la Majestad, que la hace”. La segunda, que los hacendados no sentirían ni atraso ni quebranto con esperar al paso de los Cortes el Rey, pues “las crecidísimas ventajas que le rinde el reparti-

labranza”. Tampoco había logrado consenso la propuesta de dejar un tiempo para que la Marina explotase los montes vírgenes, después del cual quedaba el dueño en libertad de repartir sus tierras y los compradores de labrarlas. En este punto era clara la oposición de la Marina: “...porque este arbitrio destruiría o coartaba el absoluto dominio que SM tiene en los montes; se oponía a la económica tumba y labor de las maderas que siempre se ciñe a la necesidad de la construcción, y caudal destinado a ella...” Tras la instalación de los Borbones en el trono español y su política centralizadora fueron frecuentes este tipo de criterios regalistas acerca del derecho preeminente de la Corona sobre la tierra y otros bienes.

⁴⁸ Entre las más cercanas citaba el auto del 3 de junio de 1751 en tiempos del Gobernador Francisco Cagigal y de la Vega asegurando “la total reservación que SM se ha hecho en su suprema autoridad de mercedar tierras, y revalidar sus ventas”, de modo que “prohibió la demolición de dichas haciendas y de variar su primitiva concesión, sin que preceda licencia de SM”. Con la relación hecha, en fin, quería demostrar que no sólo se había retirado a los Cabildos, desde 1729, la facultad de mercedar, sino que “tampoco se ha podido permitir la variación de destino de las anteriormente mercedadas; por resistirlo las Reales Cédulas dirigidas peculiarmente a esta Isla”.

miento compensan, con exceso, la demora". En apoyo de esto último mencionaba que entre el 1 de febrero de 1765 e igual mes de 1775, se había concedido la demolición a 31 corrales, lo que probaba junto a las agraciadas con posterioridad o antes, que "la ciudad no está en necesidad de tierras de labor", antes bien muchas no habían podido distribuir las caballerías en que se dividieron o no encontraban compradores. En resumen:

"Por todas estas razones, soy de sentir que debe mirarse con preferencia, la necesidad, que siempre tiene el Rey de construir bajeles para su Armada: Que a su consecuencia cuando la demolición recaiga en Hacienda de montes vírgenes a propósito para aquel objeto, deben sin tiempo ni término esperar a que la Marina los evague, tumbando y tirando los árboles, que le acomoden; y que según lo fuesen practicando, pueden irse repartiendo, enajenando, y labrando las tierras, a menos que impetren al Rey licencia..."⁴⁹

Por último, el tercero de los consultores, Auditor de Guerra Felix del Rey, defendió el punto de vista contrario, con argumentos favorables al derecho de propiedad de los hacendados. Según su interpretación era innegable que los descubridores, pobladores, compradores y prescriptores legítimos de las tierras, habían tenido y tenían "pleno y verdadero dominio en ellas". En cuanto a los segundos, por ejemplo, se lo daba la Ley tan absoluto "que cumplidos los requisitos que previene la primera de la venta, composición, y repartimiento de tierras dice: *que les concede facultad para que las puedan vender, y hacer de ellas a su voluntad libremente como cosa suya propia*".⁵⁰ Es decir, no sólo la calidad de propietarios, en el término "como cosa suya propia", sino también la facultad de "trasmutarlas de una utilidad a otra sin impedimento alguno". Así, en cada categoría veía el carácter de propietarios y no de usufructuarios. Por tanto, la prohibición de romper los montes ponía en suspenso las funciones del dominio y privaba a los hacendados de las utilidades de la cosa propia.

Según su criterio el dominio de los poseedores en las tierras y del Rey en los vegetales útiles a la fabricación naval constituía entre el soberano

⁴⁹ AGI, Ultramar, 9, nº 7-13. 23 de febrero de 1779.

⁵⁰ AGI, Ultramar, 9, nº 7-12. 19 de febrero de 1779. La frase subrayada en el original.

y el vasallo un quasi contrato de comunión, “el cual mediante no puede un comunero privar a otro de las utilidades que le tocan de la cosa común”. Por esta razón consideraba evidente que de impedirse a los dueños de tierras “la conversión de ellas en objeto de agricultura se les hace conocida injusticia”. La misma Ley que se citaba siempre, la nº13, tit. 17, lib. 4, le servía de prueba, pues se reservaba el Rey sólo las caobas, cedros y robles, de modo que las demás especies podían ser cortadas “sin ofensa de la Ley”. Reconocía, no obstante, el peligro y casi imposibilidad de dejar en pie los árboles reservados, con motivo de los huracanes y sobre todo de los incendios para el fomento de los cultivos.

En toda su extensión el informe de Felix del Rey intentaba demostrar el derecho que asistía a los hacendados de la Isla a la propiedad plena, incluyendo una reinterpretación de varias de las disposiciones citadas por Ponce de León y Moya de Colón. En cuanto al supuesto incremento del valor que resultaba de la demolición decía que era una ventaja imaginaria. Sus estimaciones partían de que al menos una tercera parte de las 421 caballerías de un corral era pedregosa y propensa a inundaciones, de modo que sólo 280 caballerías se podían vender. La experiencia había demostrado que se necesitaban unos quince o veinte años para concluir el repartimiento. Su dictamen era por tanto que si en el terreno que se pretendía desmontar se encontraban en esos momentos los cortes de maderas para la construcción naval, se asignara un tiempo “nada angustioso, antes bien bastante desahogado” para que en ese término se aprovecharan todas las maderas útiles para ese fin. De igual forma, si se pedía la demolición de una hacienda por la que aún no habían pasado los Cortes del Rey se anunciara al Gobierno con cuatro a seis años de antelación para que el Jefe de Marina dispusiera el aprovechamiento de las maderas útiles dentro de ese período, y que una vez pasado éste “sea facultativo del Dueño de la tierra repartirla, y desmontarla, con tal que se dejen en pié las especies exceptuadas”.

Con estos tres informes de los Consultores cada una de las partes veía reforzada su posición con argumentos legales. No es de extrañar que las dudas de la Junta de Maderas quedasen encerradas en un círculo vicioso y de hecho los vocales admitieron la imposibilidad de conciliar los motivos que habían llevado a la consulta. Se acordó así, “de común parecer”, la remisión a la Corte de los dictámenes de los asesores y otros acuerdos y reglas adoptadas, para que en su vista se tomara una resolución. Se dispuso igualmente el nombramiento de los encargados del reconocimiento de los montes destinados al abasto público, para conocer si eran aún suficientes para esas atenciones.

A partir de estos momentos el centro de las discusiones entre la Marina Real y los hacendados habaneros pasó definitivamente al tema de las demoliciones, mientras que la concesión de licencias para cortar maderas, señalamiento de montes y cualquier otro relacionado quedó en un segundo plano. De la forma de actuar con respecto a la división de las haciendas montuosas dependía en gran medida, sino en toda, el futuro de la construcción naval, amenazada por el rápido avance de la industria azucarera en la zona habanera. Esto lo comprendieron muy bien los encargados de mantener en funcionamiento el Astillero. De no tomar medidas drásticas para la conservación de los bosques, o al menos para su explotación, perderían su fuente de materia prima. Se tenía que impedir que los hacendados demolieran las haciendas de criar, compuestas en su mayor parte por montes, antes del paso por ellas de los Cortes del Rey.

En este punto está claro que los conflictos no cesaron ni disminuyeron en absoluto. La cuestión radicaba en cual de los bandos era capaz de obtener el respaldo Real a sus respectivas posiciones. Y en este caso la balanza se inclinó a favor de las defendidas por la Marina. Mediante una carta dirigida a Bonet, fechada el 24 de junio de 1779, se mostraba la conformidad del Rey con los dictámenes ofrecidos por el Auditor de Marina y el Asesor del Intendente acerca de la duda sobre el asunto de las demoliciones de haciendas montuosas en el sentido de que no se debía conceder sin que se le diera cuenta de los motivos para obtener su Real aprobación. Era la reafirmación del carácter de usufructo de las mercedes en medio de la ofensiva regalista del reinado de Carlos III. Sin embargo, faltaría sólo algo más de una década para que el impacto de la sublevación de esclavos sobre el despegue azucarero habanero acelerase el camino hacia la definitiva privatización de la propiedad de las tierras y de los llamados bienes comunales de la Isla de Cuba.